Año de 1901 Mártes 8 de Octubre Número 230

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio de subasta

A las quince horas del dia ocho del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en el local de la Dirección general de Contribuciones la subasta pública para contratar el servicio de transporte desde dicho Centro ó de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre á las Administraciones de Hacienda de provincia, ó viceversa, de las cédulas personales y recibos de todas clases para el cobro de las contribuciones é impuestos, desde 1.º de Enero próximo á fin de Diciembre de 1905, según se dispone en el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de 3 del corriente mes.

Todos los días no feriados y durante las horas de oficina, estará de manifiesto en esta Administrrción el pliego de condiciones aprobado por la Real orden de 20 de Septiembre último.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase 11.ª, presentándolas en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que con dicho pliego de condiciones se pone de manifiesto, acompañando al propio tiempo la carta de pago que acredite haber consignado en la oficina correspondiente la cantidad fijada para poder tomar parte en la subasta de referencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que las horas de oficina en esta Administración son desde las ocho á las trece horas.

Orense 5 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia de los dias 22, 27, 28 y 30 de Septiembre último, hé acordado en cumplimiento á lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, á los contribuyentes deudores por rústica, urbana, minas y utilidades, correspondiente al 3.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos del Barco, Rua, Villamartín, Viana, Bollo, Gudiña, Mezquita, Junquera de Ambía, Villar de Barrio y Carballino, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado; previniendo á los que sean por industrial que de no verificarlo en el plazo del primer grado, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el capítulo 5.º de la ya citada Instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 6 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Celabeite Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Piñor.

Certifico: que en el libro de actas que celebra esta Junta municipal, se encuentra una correspondiente al año que rige, que copiada literalmente dice así:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Piñor á cinco de Septiembre de mil novecientos uno. Siendo las once, hora fijada en la convocatoria que con la antelación prevenida se llevó á efecto, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Freigido Rodríguez, Alcalde de este municipio, se reunieron en la sala capitular los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, cuyos nombres son: don Ramón Peña, don Antonio Moure, don Manuel González, don Manuel Gómez, don Mannel Fernández, don Valentín Rodríguez, don Benito Alvarez, don Manuel Vázquez; don Juan Muñoz, don Domingo Rodríguez, don Pedro Rodríguez, don Plácido Dieguez, don Ramón Meijomil, don Lino Gutiérrez, don Manuel González, don Ignacio Fernández, don Francisco Cibeira, don Ramón Fernández y don Manuel Fernández.

De orden de dicho Sr. Presidente, fué declarada abierta la sesión y previa lectura del acta anterior fué aprobada.

Acto seguido por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporación, que según ya tenían conocimiento por el contenido de las cédulas de convocatoria, el objeto de la presente sesión era proceder á la discusión, revisión y aprobación definitiva de los presupuestos adicional refundido corriente y ordinario del año próximo de mil novecientos dos, que formado por la Corporación y aprobado por el Ayuntamiento, habían permanecido expuestos al público por término de quince días sin reclamación alguna, que en su totalidad resulta lo siguiente:

Refundido: ingresos, 14.697 pesetas 15 céntimos; gastos, 16 660 pesetas 85 céntimos; déficit, 1.963 pesetas 70 céntimos.

Ordinario: ingresos, 11.323 pesetas 30 céntimos; gastos, 14.479 pesetas 95 céntimos; déficit, 3.156 pesetas 65 céntimos.

Total déficit, 5.120 pesetas 25 céntimos.

Y al propio tiempo formar la propuesta de arbitrios extraordinarios para poder cubrir dicho déficit. Seguidamente por mi el Secretario, de orden de la Presidencia se dió lectura de las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1888, y otras, y en virtud de las cuales, se procedió á la revisión de dichos presupuestos con un detenido examen, leyendo una por una todas las partidas que en ellos se comprende, y convenci da la Junta de que no era posible introducir economía alguna en los gastos, por ser todos de necesidad absoluta, y que antes al contrario en su mayor parte ser insuficiente para cubrir las atenciones, acordando hacerlo constar así.

Y resultando, que se hallan agotados todos los recursos ordinarios disponibles permitidos por la ley, en vista de todo ello, y no hallando la junta medio alguno con que enjugar el repetido déficit, se acordó por unanimidad solicitar del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para la imposición de arbitrios extraordinarios, sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, formular la siguiente

Tarifa

Artículo, patatas, frutas, hortalizas y verduras; unidad, kilógramo; precio medio de la unidad, 8 céntimos; arbitrio acordado, 2 céntimos; consumo calculado, 76.000; producto anual, 1.520, pesetas.

Artículo, yerba seca y de maiz; unidad, kilógramo; precio medio de unidad, 8 céntimos; arbitrio acordado, 2 céntimos; consumo calculado, 101.500; producto anual, 2.030 pesetas.

Artículo, paja de cereales; unidad, kilógramo; precio medio de la unidad, 5 céntimos; arbitrio acordado, 1 céntimos; producto anual, 1.570 pesetas 35 céntimos.

Total, 5.120 pesetas 35 céntimos.

Igualmente se acordó facultar al Sr. Presidente, para la instrucción del expediente oportuno, trámitandolo con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, cuya recaudación se llevará á efecto en la misma forma que la establecida para el impuesto de consumos por reparto vecinal.

Que este acuerdo se fije al público en el sitio de costumbre la correspondiente copia, por término de quince días, remitiéndose otra al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial» á los efectos procedentes.—Manuel Freijedo, Manuel González, Manuel Gómez, Manuel Fernández, Valentín Rodríguez, Ramón Peña, Benito Alvarez, Domingo Rodríguez, Pedro Rodríguez, Plácido Dieguez, Ramón Meijomil, Manuel González, Luis Gutiérrez, Ignacio Fernández, Francisco Cibeira, Ramón Fernández, Manuel Fernández, Antonio Moure, Manuel Vázquez, Manuel Celabeite.

Y para que conste, y en virtud de lo mandado y previo el visto bueno del Sr. Alcalde, firmo el presente en Piñor á 30 de Septiembre de 1901.—Manuel Celabeite.—V.º B.º, Manuel Freijedo.

Pereiro de Aguiar

Confeccionado el padrón industrial de este municipio, que ha de servir de base á la matrícula para el año de 1902, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de

ocho días, á fin de que los interesados puedan durante dicho plazo, hacer las reclamaciones que consideren justas.

Pereiro de Aguiar 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Lorenzo.

Don Domingo Antonio Rodríguez, Secretario sustituto del Ayuntamiento de Chandreja de Queija.

Certifico: que en libro de actas de la Junta municipal de asociados de este término y año corriente, se halla la que copiada literalmente dice:

«Sesión extraordinaria del día 18 de Septiembre de 1901.—En Chandreja de Queija á 18 de Septiembre de 1901. Previa convocatoria y siendo las diez de la mañana, se reunieron en la Sala Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde, los señores Concejales é individuos que componen la Junta de asociaciados todos los que se expresan al margen. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior que fué aprobada. Se dió cuenta por el Sr. Presidente del prespuesto adicional y refundido para el ejercicio corriente de 1901, el que de examinado por capítulos y artículos y hallándolo arreglado á las disposiciones vigentes, y á las obligaciones del municipio según por menor se detallan en las relaciones de ingresos y gastos que á los mismos se acompañan, importando los ingresos del adicional 4.717 pesetas 99 céntimos y los gastos 4.502 pesetas 48 céntimos, resultando un sobrante de 215 pesetas 51 céntimos, y en el refundido importando los ingresos 14.030 pesetas 29 céntimos y los gastos 16.996 pesetas 23 céntimos, resultando un déficit de 2.965 pesetas 94 céntimos. También se dió cuenta para su examen y aprobación del presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, el que habiendo sido examinado por capítulos y artículos según por menor se detallan en las relaciones de ingresos y gastos que al mismo le acompañan importando los ingresos 9.312 pesetas 30 céntimos y los gastos 14.093 pesetas 75 céntimos, resultando un déficit de 4.781 pesetas 45 céntimos, que unidas á las 2.065 pesetas 94 céntimos del déficit del refundido, forman un total déficit de ambos presupuestos de 7.747 pesetas 39 céntimos.

Resultando que en dichos presupuestos no puede introducirse economía alguna porque todas las partidas de gastos son indispensables para cubrir las obligaciones que se imponen al municipio, y en los ingresos se utilizaron todos los recursos legales ordinarios de que puede disponerse según la legislación vigente.

Considerando que la Junta municipal tiene la imprescindible necesidad de acudir á los recursos extraordinarios autorizados por las diferentes Reales órdenes para cubrir el déficit de las 7.747 pesetas 39 céntimos, en su consecuencia por unanimidad se acuerda proponer al Gobierno de S. M. los recursos que para ello necesita; y para cubrirlo y adicionándose á la tarifa general de consumos las especies de patatas, huevos, paja y yerba seca que se cosechen y consuman en este término municipal, cuyas clases, unidades, consumo anual, precio medio, gravámen de cada unidad y producto, se consignan en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	19.560	2'00	0'10	1.956'00
Huevos.	Ciento	343	4'00	1'00	343'00
Paja de centeno.	Quintal	15.400	1'25	0'10	1.540'00
Yerba seca.	Idem	19.542	3'00	0'20	3.908'40
TOTAL PRODUCTO					7 747'40

Cuyo arbitrio según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las 7.747 pesetas 39 céntimos á que asciende el déficit de dichos presupuestos, á la que ha de agregarse el aumento para premio de cobranza, repartimiento y partidas fallidas que se acuerde señalar á este objeto.

Asimismo se acuerda que la cobranza sobre las especies gravadas se realice en la misma forma que el impuesto general de consumos, anunciándose al público este acuerdo por medio del «Boletín oficial» de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento por el término de quince días para los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y otras, y que una vez terminado este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en dichas disposiciones.

Se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Juan M. González, Antonio Rodríguez, Andrés Rodríguez, José Pérez, Manuel Domínguez, Teodoro González, Domingo Vasallo, Demetrio Rodríguez, Manuel Fernández, José Yáñez, Eugenio Vázquez, Victoriano Rodríguez, José Blanco, Manuel Pérez, Pedro Ancochea, Secretario.»

Concuerda fielmente con el original á que me refiero, y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Chandreja á 28 de Septiembre de 1901.—Domingo A. Rodríguez, Secretario interino.—V.º B.º, Juan M. González.

Sandianes

Se halla expuesto al público en la casa Ayuntamiento por término de diez días el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula para el año de 1902, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que determina el Reglamento.

Sandianes 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Manso.

Canedo

Formados por la Comisión respectiva los presupuestos adicional y refundido para el corriente año y ordinario para el entrante de 1902, quedan expuestos al público desde esta fecha y por el término de quince días en esta Casa Consistorial.

Lo que hago público para que puedan ser examinados y demás efectos prevenidos por la Ley.

Canedo 1.º de Octubre de 1901.—El primer Teniente de Alcalde, Ricardo L. Luna.

Junquera de Ambía

Se hace saber: que por no haber dado resultado el arriendo con venta libre de las especies de consumos, y habiéndose renunciado por este Ayuntamiento á la administración municipal directa, se sacan á subasta con venta á la exclusiva al pormenor las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal durante el año de 1902, conforme al pliego de condiciones hecho por la comisión encargada, debiendo tener lugar la primera subasta el día 13 de Octubre próximo en la Casa Consistorial de diez á doce; si ésta no diese resultado se celebra otra segunda el día 24 del dicho Octubre y si esta tampoco diese resultado se celebra una tercera y última el día 7 de Noviembre, ambas en el mismo local é iguales horas, y todas ellas con sujeción á lo que expresa el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José María Lamas.

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de cousumo de este distrito, se anuncia una segunda que tendrá lugar el 12 del próximo Octubre de diez á doce en esta Consistorial, bajo iguales formalidades que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total del tipo que sirvió de base á aquella y consta en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de 24 del corriente, pero siendo válido el arriendo solamente por un año, el que se adjudicará al mejor postor.

San Amaro 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Don José Murias Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Vega.

Hago saber: Que la Corporación municipal y Junta de asociados, con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este Ayuntamiento para el año próximo de 1902, con más los recargos autorizados, acordó en primer término ensayar los conciertos gremiales por todas las especies que comprende la tarifa formada al efecto.

En su virtud, se convoca á los consecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que el día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las diez, concurran á la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, con objeto de hacer las proposiciones que tengan por conveniente, bajo los tipos señalados á cada especie en la expresada tarifa, debiendo hacer presente que tan solo serán aprobadas aquellas de dichas proposiciones, en menor cantidad del tipo señalado, cuando esta baja en unas especies se compense ó supere con el aumento que se obtenga en otras.

La Vega á 30 de Septiembre de 1901.—José Murias.

Rairiz de Veiga

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, se anuncia el arriendo á venta lidre por un período de tres años por su importe total y recargos de todas las especies, cuya subasta tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, el día 9 del corriente y horas de diez á doce de su mañana, ante la comisión respectiva, y bajo el tipo y condiciones insertas en el expediente formado al efecto, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría; y caso de que no tenga efecto dicha subasta, se celebrará una segunda en el mismo local y hora el diecisiete del corriente, admitiendo posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, en cuyo caso el arriendo será válido tan solamente por un año.

Rairiz de Veiga 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Fernández Vázquez.

Laroco

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit de 2.633 pesetas 20 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario del presente año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días

hábiles, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Laroco 30 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Joaquín Ramos.

Ríós

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1902, se anuncia una segunda que tendrá lugar en la Sala Consistorial el dia 11 del corriente mes, de diez á doce de la mañana con las mismas formalidades que la anterior admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del total á que las mismas ascienden, y sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ríós Octubre 2 de 1901.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Sandianes

Esta Corporación que presido y vocales asociados, al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el año inmediato de 1902, han acordado en primer lugar se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos; en segundo el arriendo á venta libre para aquellas especies no concertadas, y también el arriendo á la exclusiva en los grupos de líquidos y carnes.

Lo que se hace público, á fin de que en el dia 15 del próximo Octubre á las ocho de la mañana, concurran á la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, en donde se halla el pliego de condiciones, los respectivos gremios á hacer las proposiciones que crean oportunas.

Sandianes Septiembre 30 de 1901. —El Alcalde, Francisco Manso.

Blancos

La Corporación que tengo la honrra de presidir y Sres. asociados de la Junta municipal, al determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores, del año de 1902, unanimemente acordó: que según el Reglamento vigente, y en vista de la imposibilidad de adoptar este municipio la administración municipal ó recaudación directa, se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no dieren resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años; y para el caso de ofrecer este, resultado negativo, se ensaye por último, con preferencia del reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

En su virtud, se invita á los respectivos gremios para que el dia 11 del corriente, hora de nueve, concurran á esta Consistorial, para hacer las proposiciones que crean convenirles bajo los tipos señalados y bases que determina dicho Reglamento.

Blancos 1.º de Octubre de 1901.—El primer teniente Alcalde, Tomás Penín.

Bande

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al del «Boletín oficial» en que aparezca este anuncio, en cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Bande 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Celanova.

Hago público: que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, los días 5 y 6 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, y en la sala de Sesiones de estas Consistoriales, tendrán lugar las primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de arbitrio municipal de puestos públicos, por todo el año natural venidero de 1902, bajo el tipo de 9.110 pesetas, y con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego, que desde esta fecha estará de manifiesto en la Secretaría; cuyos actos presidirá esta Alcaldía, con asistencia del Regidor Síndico y un Concejal.

En la primera subasta se admitirán las proposiciones escritas que se presenten, firmadas y estendidas en papel clase 11.ª ajustadas al modelo que se inserta á continuación, las cuales, en pliego cerrado, serán entregadas á la presidencia durante la primera media hora, adjudicándose seguidamente, en concepto provisional, el arriendo de que se trata al mejor licitador, que habrá de cubrir, por lo menos, el tipo de subasta.

Y en la segunda se admitirán también las proposiciones verbales que se formulen, con la precisa condición de que los nuevos licitadores, lo mismo que los demás que hayan concurrido á la anterior, habrán de mejorar en el uno por ciento el tipo en que se hubiere hecho en aquella la adjudicación provisional, continuando, después, por pujas á la llana.

Los licitadores prestarán en el acto fianza provisional como garantía, por cantidad equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, y el rematante prestará la definitiva á responder de todo ó parte de dicho tipo, y de los perjuicios que pudierán irrogarse al Ayuntamiento. El rematante quedará obligado á verificar los pagos en la Depositaría municipal, en oro ó plata y en cuatro plazos iguales al finalizar los respectivos trimestres del año de duración del contrato.

En Celanova á 4 de Octubre de 1901.—Lino Velo.

Modelo de proposición

D..... vecino de... .. según cédula personal que acompaña, se compromete á arrendar el impuesto de arbitrio municipal de puestos públicos de este Ayuntamiento, durante el año venidero de 1902, por la cantidad de..... (en letra) pesetas aceptando todas las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal.

(Fecha y firma.)

Moreiras

La Corporación que tengo la honrra de presidir y señores de la Junta municipal, al determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1902, por unanimidad acordó:

Que según el reglamento vigente, y en vista de la imposibilidad de adoptar este municipio la administración municipal ó recaudación directa, se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no dieran resultado, el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años; y para el caso de ofrecer este resultado negativo, se ensaye por último, con preferencia al reparto el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

En su vista, se invita á los respectivos gremios, para que el dia 8 del corriente y hora de nueve de su mañana, concurran á esta Consistorial para hacer las proposiciones que conceptuen oportunas, bajo los tipos señalados y bases que determina el expresado reglamento.

Moreiras 30 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Juan Cuquejo.

Rua

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año próximo de 1902, por el presente se anuncia, que el expediente de referencia, se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este municipio, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Tarifa

Artículo, patatas; unidad, arroba; pecio medio, 1 peseta; arbitrio, 8 céntimos; consumo calculado durante el año, 17 000; producto anual, 1.360 pesetas.

Artículo, yerba seca; unidad, arroba; precio medio, 50 céntimos; arbitrio, 6 céntimos; consumo calculado durante el año, 8.000; producto anual, 480 pesetas.

Artículo, castañas verdes; unidad, arroba; precio medio, 75 céntimos; arbitrio, 10 céntimos; consumo calculaddo durante el año, 3 424; producto anual, 342'40 pesetas.

Total, 2 182'40 pesetas.

Rua 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Mannel L. Herbella.—El Secretario, Enrique López.

Don Venancio López Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente ejercicio, en la que tuvo lugar el doce del actual, entre otros particulares se halla el siguiente:

«Acuerdo.—Seguidamente por el mismo Sr. Presidente se dispuso que por el infrascrito Secretario se diese lectura de la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890 y á las demás disposiciones referentes al objeto; enterados los señores concurrentes, procedienron á reconocer y examinar el presuesto adicional refundido del año actual de 1901, con objeto de introducir en el mismo las economías que pudieran realizarse sin perjuicio de los servicios, y no resultando posible ninguna por haberse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad y proceder los gastos en su mayoría de resultas, la Junta municipal ratifica su aprobación á la totalidad de los gastos en la forma siguiente:

Refundido gastos, 14.417'16 pesetas.

Ingresos ordinarios, 9.759'92 pesetas.

Déficit, 4.657'24 pesetas.

Teniendo pues en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal y medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos por unanimidad acordaron:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa

Artículo, paja de cereales; unidad de adeudo, kilogramo; precio medio de unidad, 8 céntimos; arbitrio acordado, 2 céntimos; consumo calculado, 56.600; producto anual, 1.132 pesetas.

Artículo, yerba seca; unidad de adeudo, kilogramo; precio medio de unidad, 12 céntimos; arbitrio acordado, 3 céntimos; consumo calculado 25.000; producto anual, 750 pesetas.

Artículo, patatas; unidad de adeudo, arroba; precio medio de unidad, 50 céntimos; arbitrio acordado, 8 céntimos; consumo calculado, 34.690; producto anual, 2.775'20 pesetas.

Total 4.657 pesetas 20 céntimos.

2.° Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se remitan á dicha autoridad los documentos á que la referida regla se contrae, para que previos los informes prevenidos en la quinta, tengan á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Así resulta de dicha acta y acuerdo á que me remito. Y que conste para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne ordenar la inserción de la adjunta certificación en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Moreiras á 25 de Septiembre de 1901.—Venancio López.—V.° B.°: El Alcalde, Juan Cuquejo.

Castrelo de Miño

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, acordaron cubrir el cupo de consumos y los recargos que la ley autoriza, igualmente que el impuesto sobre la sal en el próximo año de 1902, por medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año, y al efecto se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes, á fin de que el día 8 del próximo Octubre, de diez á once de la mañana concurran á esta Consistorial para ajustar las bases del contrato de los expresados conciertos si llegasen á celebrarse.

Si no se presentase propósicion alguna en el dicho día 8 y hora de tres de la tarde, se procederá al arriendo á venta libre de todos los artículos de consumos y sus correspondientes recargos, por un período de tres años; en el caso probable de no presentarse tampoco postura alguna en la primera subasta, se anuncia otra segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie y la cual tendrá lugar el día 20 del referido mes de Octubre á las mismas horas y con idénticas formalidades.

De no presentarse tampoco licitación alguna en las subastas arriba señaladas, se llevará á efecto la de arriendo de venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el día 25 del repetido mes de Octubre y se verificará la segunda y tercera que determina el reglamento vigente y de conformidad con lo que en el mismo se previene, los días 4 y 12 de Noviembre del año actual y hora de diez á doce de la mañana.

El importe del tipo para la subasta por la cantidad á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados, así como el presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que habrán de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto al público desde el día de hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrelo de Miño á 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Ferrer.

Villar de Santos

La Corporación que tengo la honrra de presidir y Sres. Asociados de la Junta municipal, al determinar los medios de cubrir el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores del año de 1902, por unanimidad acordaron:

Que según el Reglamento vigente, y en vista de la imposibilidad de adoptar este Ayuntamiento la administración municipal ó recaudación directa, se ensaye el medio de los encabezamientos perciales ó gremiales por un año; si estos no dieran resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y para el caso de ofrecer este, resultando negativo, se ensaye por último, con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes.

En su virtud, se llama é invita á los respectivos gremios, para que el próximo día 9 del corriente y hora de nueve de su mañana, comparezcan á esta Casa Consistorial para hacer las proposiciones que crean oportunas, bajo los tipos señalados y bases que determina el indicado reglamento vigente.

Villar de Santos 1.° de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Losada.

JUZGADOS

Don José Rodríguez Vieitez, Juez accidental de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José María González Rodríguez, de las demás circustancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en sumario que se le sigue sobre violación; previniéndole que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Orense á veintinueve de Septiembre de mil novecientos uno. —José R. Vieitez.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Circunstancias y señas del procesado

José María González Rodríguez, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Nicolás y de Antonia, labrador, natural y vecino de Torrán, parroquia de Pombeiro, distrito de Ponton, partido de Monforte; de estatura regular, robusto, color moreno, marcado de viruelas, pelo y cejas castaños, ojos idem, gasta algo de bigote, viste ropa de tela y de paño, boina y sombrero indistintamente, y calza borceguíes.

Don Manuel Saco Pradeda, Juez accidental de instrucción del partido de Sárria provincia de Lugo.

Por la presente riquisitoria que se insertará en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de esta región y «Gaceta de Madrid» y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Poy Sangil, de 20 años de edad, soltero delgado, estatura como un metro 590 milímetros y viste traje de pana color castaño, natural y vecino de la parroquia de San Esteban de Villouzan, municipio de Laucara en este partido y provincia, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el último de los citados periódicos, concurra ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por homicidio de Antonio Argid Saco, vecino que fué del pueblo de la Cortella en Santiago de Cedrón; apercibido de que de no verificarlo en el plazo señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de policía ludicial, procedan á la busca y captura de dicho Tomás Poy Sangil, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Sarria Septiembre veintiseis de mil novecientos uno.—Manuel Saco. Julio Alvarez.

Edictos militares

Don Fermín Vega de Seoane y Tohevarria, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Canarias, número 1, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Pedro Rodríguez Incógnito, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Rodríguez Incógnito, natural de Placin, parroquia de idem, Ayuntamiento de Manzaneda, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, hijo de Florentina, estado soltero y oficio jornalero, estatura un metro seiscientos treinta y dos milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar de este cuartel de San Carlos á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo fijado será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles y militares como de policía judicial, que prcctiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Rodríguez Incógnito, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, pués así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 21 de Septiembre de 1901.—El segundo Teniente Juez instructor, Fermín Vega de Seoane.

Don Ignacio Sáenz Marcotegui, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Canarias, número 2, y Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado al mismo por la zona de Monforte, Bonifacio Rivero, por faltar á la concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Rivero, natural Monterrey (Orense), hijo de Dolores Rivero, de veinte y un año de edad, soltero, labrador, sin que conste sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar su descargo; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido, lo conduzcan á este cuartel, con la seguridad necesaria, en calidad de preso y á mi disposición.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 17 de Septiembre de 1901.—Ignacio Sáenz Marcotegui.—De orden del Sr. Juez: El Sargeto Secretario, Rafael Jimenez.

IMPRENTA DE A. OTERO